



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**258**

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 15 OCT 2021 )

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó, a favor de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 830.037.250-5, la sustracción de 7482.4 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”* en los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira (Huila).

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el artículo 1º de la Resolución 899 de 2009, modificado por la **Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009**, a su vez modificada por la **Resolución 1814 del 27 de septiembre de 2010**, impuso las siguientes obligaciones:

*“(...) 1. Obligaciones relacionadas con la sustracción*

*1.1. Dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, EMGESA S.A. E.S.P. deberá presentar para la revisión y aprobación de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN). El programa deberá contener lo siguiente:*

*1.1.1. (Modificado por la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 del 27 de septiembre de 2010) Plan de restauración de una superficie de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical, ubicado preferiblemente al interior del área de reserva forestal de la Amazonía. De esta superficie, 7.482,4 hectáreas corresponderán al total de la medida de compensación por sustracción del área de reserva forestal de la Amazonia y un área no menor de 3.597,2 hectáreas corresponderá a la medida de compensación por aprovechamiento forestal. Este plan de restauración deberá considerar los siguientes aspectos:*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"*

- a) *Compra de la totalidad de los predios de propiedad pública o privada.*
- b) *Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.*
- c) *Estrategia de restauración que se implementará.*
- d) *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*
- e) *Propuesta de mecanismo legal para la entrega de (los) predio (s) a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto a Ja Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN*

*1.1.2. La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tenga formuladas para esta actividad. Además, se debe articular la propuesta de restauración a las acciones contempladas en la Corporación para el área respecto al Plan de Acción Nacional Lucha contra la Desertificación y la Seguía en Colombia.*

*1.2. Para evaluar la efectividad de la medida de restauración la Empresa deberá realizar el monitoreo cada cuatro meses durante cinco años de las siguientes variables:*

- a) *Supervivencia*
- b) *Estado fitosanitario*
- c) *Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas*
- d) *Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño)*
- e) *Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional)*
- f) *Sucesión natural*
- g) *Si se determinan factores que afecten el éxito del plan de restauración, se deberá realizar un monitoreo más frecuente.*

**Parágrafo.** *Las obligaciones impuestas en el presente artículo deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, para su evaluación y aprobación."*

Que el mencionado acto administrativo fue objeto de recursos de reposición interpuestos por la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** y por los terceros intervinientes **ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ** y la **FUNDACIÓN EL CURÍBUNO**.

Que, mediante la **Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió los recursos de reposición impetrados en contra de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de modificar el numeral 1.1.1. de su artículo 1.

Que la Resolución 1628 de 2009 fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2009 a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriada para ella el 25 de agosto de 2009.

Que, posteriormente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010** que, en su artículo 1°, ordenó la modificación del numeral 1.1.1. del artículo 1° de la Resolución 899 de 2009.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** el 20 de septiembre de 2010 y, agotado el plazo previsto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, quedó ejecutoriado para ella el 27 de septiembre de 2021.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción de un área de reserva forestal, establecidas por la Resolución 0899 de 2009, modificada por la Resolución 1628 de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 de 2010, han sido expedidos los siguientes actos administrativos:

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"*

1. **Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010:** Por medio de este acto administrativo se requirió a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** para que presentara información relacionada con el Plan de Restauración Ecológica a 20 años, garantizando que las áreas en las que se implemente el plan piloto no tengan ninguna intervención durante su implementación.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad, el 01 de octubre de 2010 y, quedó ejecutoriado para ella el 11 de octubre de 2010, en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

2. **Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012:** En el marco del Convenio Interadministrativo 006 de 2012<sup>1</sup>, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- expidió el Auto 3476 de 2012, por medio del cual dispuso i) **aprobar** la propuesta técnica del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical presentado por la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, que consiste en:

*"DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA (...)*

*Descripción de la contrapropuesta de la CAM con respecto al Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical.*

*La Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010 que ajustó la licencia ambiental y fue ratificada por la Resolución 2767 de diciembre 30 de 2010, estableció las áreas a ser adquiridas por Emgesa S.A. E.S.P. para realizar las compensaciones por sustracción y Aprovechamiento forestal (...)*

- *Área de compensación por sustracción y aprovechamiento forestal. Corresponde a 11.079,6 ha adquiridas por Emgesa S.A. E.S.P. en las que se llevará a cabo un piloto de Restauración Ecológica del Bosque Seco Tropical – el cual según la Resolución 2767 de 2010 de ahora en adelante abarcará un área total de 11.079 ha – con la meta de declararla a futuro un área protegida. Esta área comprende según las Resoluciones precitadas, 7.482,4 ha que representan el total de la compensación por sustracción y no menos de 3.597,2 ha que hacen parte de la medida de compensación por aprovechamiento forestal (...)*. (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente dispuso que ii) en consecuencia de la aprobación efectuada, la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.** debe mantener el enfoque de las acciones planteadas en el Plan de Restauración y iii) una vez finalizado el plan de restauración, debe presentar una propuesta de mecanismo legal de entrega de los predios restaurados, a las autoridades ambientales o territoriales con jurisdicción en el área.

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, el 21 de noviembre de 2012 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado para ella el 22 de noviembre de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 122 del 14 de diciembre de 2020**, por medio del cual evaluó el estado de las obligaciones establecidas por la Resolución 899 de 2009.

Que, posteriormente, mediante el radicado VITAL No. 3500086006387520025 del 10 de diciembre de 2020, la sociedad **EMGESA S.A. ESP** presentó el documento denominado *"Plan de Restauración ecológica como medida de compensación biótica de la Central Hidroeléctrica El Quimbo"*.

Que, teniendo en cuenta que el radicado 3500086006387520025 de 2020 no fue objeto de la evaluación realizada mediante el Concepto 122 de 2020, la Dirección de Bosques,

<sup>1</sup> Convenio Interadministrativo de Asociación a celebrarse entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- del 20 de abril de 2012

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"*

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaborará un nuevo concepto por medio del cual analizará la información contenida en el mencionado radicado y emitirá el respectivo pronunciamiento administrativo.

## FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 122 del 14 de diciembre de 2020**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0899 de 2009, modificada por la Resolución 1628 de 2009, a su vez modificada por la Resolución 1814 de 2010.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### **"2. CONSIDERACIONES**

*(...) En cuanto al área de compensación, si bien, inicialmente se indicó que esta podía realizarse de forma unificada, en el escenario actual donde existe competencia de la ANLA respecto al aprovechamiento forestal y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto al cumplimiento de compensación por sustracción, y conforme a la Ley 1444 del 2011, por medio de la cual se escindió entre otros, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Decreto 3570 del 2011, por el cual se modifican sus funciones, es necesario que se divida el área de la compensación, donde esta cartera ministerial conforme su competencia deberá realizar el seguimiento de la compensación por la 7482 hectáreas.*

*Bajo este contexto, dentro del expediente SRF LAM 4090, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no hay evidencia documental de la ubicación definitiva de dicha área (...)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Que a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonia**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090”*

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestal” establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de **sustraer** las reservas forestales nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de **sustracción** por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 1444 de 2011 ordenaron la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que en adelante se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas funciones son las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14, artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de **sustraer** las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el Decreto 3573 de 2011, fue creada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cuyo objetivo es encargarse de *“... que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*<sup>2</sup>

Que, tras la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, algunos trámites quedaron en cabeza de esta cartera Ministerial, requiriéndose de apoyo logístico y administrativo.

Que, en consecuencia, dichas entidades suscribieron el Convenio Interadministrativo de Asociación 06 del 20 de abril de 2012, en virtud del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- asumió temporalmente el compromiso de realizar

<sup>2</sup> Artículo 2, Decreto 3573 de 2011

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"*

evaluación y conceptos técnicos relacionados con los trámites de sustracción de áreas de reserva forestal nacionales.

Que la reorganización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la celebración del mencionado convenio, no implica la pérdida de las funciones que la Ley 99 de 1993 encargó a esta Cartera Ministerial en materia de sustracción de reservas forestales nacionales.

Que, por consiguiente, las obligaciones de compensación por la sustracción de reservas forestales nacionales es un asunto de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien, en su calidad de autoridad ambiental y administrativa, debe exigir su cabal cumplimiento a través de los respectivos actos administrativos de ejecución.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para realizar el seguimiento a las obligaciones de compensación contenidas en la Resolución 899 de 2009, en lo concerniente a la sustracción de 7482.4 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" en los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira (Huila).

***Seguimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecidas por la Resolución 899 de 2009***

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" en los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira (Huila)

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, a través de la Resolución 899 de 2009, se impusieron las respectivas medidas de compensación a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 899 de 2009, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico 122 de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a requerir a la sociedad, para que presente información que permita determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que teniendo en cuenta que, por medio del radicado VITAL No. 3500086006387520025 de 2020, la sociedad presentó el documento "Plan de Restauración ecológica como medida de compensación biótica de la Central Hidroeléctrica El Quimbo", esta Dirección únicamente requerirá las coordenadas de las 7452,4 Ha en las que se implementaron las medidas de compensación por la sustracción efectuada. Posteriormente, evaluará la información técnica contenida en el mencionado documento y efectuará los respectivos

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"*

requerimientos a fin de establecer el avance de implementación del Plan de Restauración Ecológica en el área específica, seleccionada para compensar la sustracción de un área de reserva forestal.

Que, por Escritura Pública No. 4094 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 830.037.250-5, fue absorbida por fusión con la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S.A. E.S.P.**, con NIT 860.063.875-8, ahora denominada **EMGESA S.A. E.S.P.**

Que, en consecuencia, los requerimientos serán efectuados a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir a la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, para que en cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 1° de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, correspondientes a la **sustracción** de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- a) Áreas y vértices, con sus respectivas coordenadas en formato *shape file* y excel, en sistema MAGNA SIRGAS, indicando el origen, del **área exacta seleccionada para implementar la compensación por la sustracción** de 7452,4 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Artículo 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EMGESA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Carrera 11 No. 82 - 76, piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090"

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 75 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

|                    |   |
|--------------------|---|
| Proyectó:          | Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE   |
| Revisó:            | Alyc Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE<br>Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRF de la DBBSE  |
| Concepto técnico:  | 122 del 14 de diciembre de 2020   |
| Evaluador técnico: | Nayive Chaparro Sierra / Bióloga contratista DBBSE  |
| Revisor técnico:   | Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE   |
| Expediente:        | SRF LAM 4090  |
| Auto:              | "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF LAM 4090" |
| Proyecto:          | Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo   |
| Solicitante:       | EMGESA S.A. E.S.P.  |